

REGLAMENTO

DEL

VELOZ-CLUB

DE

CÓRDOBA



R. 20583

CÓRDOBA

Establecimiento tipográfico "La Puntana" Claudio Marcelo 7

R-1466

1895

REGLAMENTO

DEL

VELOZ-CLUB DE CÓRDOBA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad y de sus efectos

ARTÍCULO 1.º El objeto de esta Sociedad será el de fomentar la afición al velocipedismo y á todo ejercicio de *sport*.

Art. 2.º Para cumplimiento del artículo anterior, la Sociedad organizará carreras públicas y particulares, expediciones, *records matches*, juegos de *sport*, veladas literarias, conferencias, y ejercitará cuantos medios de propaganda esten á su alcance.

CAPÍTULO II

De los socios y de su admisión

Art. 3.º Se establecen cuatro clases de socios: honorarios, de número, transeuntes y corresponsales.

Art. 4.º Se comprende bajo la denominación de socios honorarios, las personas que habiendo prestado señalados servicios á la Sociedad Veloz-Club de Córdoba ó al Sport Velocipédico, aquella en junta general y por mayoría absoluta, acuerde admitirle en su seno.

Art. 5.º Son socios de número todo el que habiendo satisfecho la cuota de entrada y la mensual conforme á lo establecido en este Reglamento, disfrute por ello, de todos los derechos que el mismo le confiere.

Art. 6.º Serán socios transeuntes, los que no residiendo en esta capital, pertenezcan á una sociedad velocipédica cualquiera y deseen su ingreso en el Veloz-Club de Córdoba.

Art. 7.º Serán socios corresponsales los velocipedistas que hayan prestado ó puedan prestar algún servicio á la Sociedad desde su habitual residencia y esta lo acuerde en junta general.

Art. 8.º El nombramiento de socio corresponsal será valedero por un año.

Podrán sin embargo reelegirse indefinidamente en cada año si así lo estima oportuno la Sociedad.

Art. 9.º Puede formar parte de la Sociedad Veloz-Club de Córdoba, todo el que lo solicite y sea presentado por dos socios.

Art. 10. La solicitud para la admisión de socios se formulará en hojas impresas que facilitará la Secretaría de la Sociedad, en la que deberá hacer constar el nombre y apellidos del recurrente, edad, profesión, domicilio y clase de socio á que aspira pertenecer, autorizando dicha instancia además de la firma del interesado la de los socios que lo presenten.

Art. 11. De las instancias para ingreso dará cuenta el Presidente á la Junta Directiva dentro del término de tres dias y esta dará inmediatamente conocimiento á los socios con el objeto de admitir las protestas que estos tengan por conveniente exponer.

Art. 12. La Junta Directiva, en vista de la información á que se refiere el artículo anterior, resolverá en sesión secreta participando el acuerdo al interesado, y si fuera favorable lo hará público.

Art. 13. Todo socio tiene derecho á una insignia adoptada por la Sociedad y á una tarjeta ó título que le acredite como tal, con obligación de exhibirla siempre que lo exija persona competentemente autorizada; la insignia será costeadada por el socio.

Art. 14. Si un socio dejase de pertenecer á la Sociedad, está obligado á devolver la insignia, percibiendo el valor que abonó por ella.

Art. 15. Los socios honorarios y corresponsales están exentos del pago de las cuotas de entrada y mensual.

Art. 16. Los socios de número satisfarán en concepto de cuota de entrada cinco pesetas.

Art. 17. Los socios transeuntes no pagarán la cuota de entrada, pero sí la mensual en la misma forma que los socios de número.

Art. 18. Los socios transeuntes y corresponsales no tomarán parte en las carreras reservadas á la Sociedad ni en las juntas generales.

Art. 19. Los socios menores de 18 años no tendrán voto ni podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva.

Art. 20. El socio que dejase de satisfacer la cuota mensual será requerido por el Tesorero una vez finalizado el mes á que correspondiere el descubierto, y si transcurridos diez días no hubiese satisfecho su importe el Tesorero lo participará á la Junta Directiva.

Art. 21. La Junta Directiva, al tener conocimiento por el Tesorero del descubierto que hubiese contraído un socio, invitará á este á satisfacer el débito dentro del mes en que se le hace la notificación; de lo contrario será declarado baja en la Sociedad, transcurrido el mes siguiente al de la cuota atrasada.

Art. 22. Todo socio podrá ser expulsado de la Sociedad por faltas graves reconocidas en junta general, no pudiendo ingresar de nuevo, excepto en el caso que la falta consistiese á lo refe-

rido en el artículo anterior, en cuyo caso una vez satisfecho el pago del débito vuelve á considerarse como socio.

Art. 23. El socio que se ausentara de Córdoba por más de seis meses lo participará á la Secretaría, indicando las señas de su nueva residencia, con lo cual tendrá derecho á ingresar nuevamente en la Sociedad sin abonar las cuotas de entrada y mensuales que hayan transcurrido desde la fecha en que solicitó la baja hasta el día en que pide ser declarado alta.

CAPÍTULO III

De las juntas generales

Art. 24. La Sociedad celebrará necesariamente una junta general todos los años dentro de la primera quincena del mes de Enero, para la aprobación de toda clase de cuentas, renovación de la mitad de la Junta Directiva conforme á lo preceptuado en este Reglamento, así como manifestar la Junta Directiva saliente cuantos acuerdos haya tomado después de la última sesión de la general, y por último, para la discusión y aprobación de cuantos asuntos impliquen gastos extraordinarios y que deben ser tratados en junta general á juicio del Presidente ó de la mitad más uno de los socios presentes.

Art. 25. Para el examen y aprobación de cuentas el Secretario remitirá á cada socio una

copia debidamente autorizada del balance formado por el Tesorero.

Art. 26. Se celebrarán juntas generales extraordinarias por disposición de la Directiva ó por una moción formada por diez socios mayores de dieciocho años y en la que expresen el objeto de la petición.

Art. 27. Las discusiones se sugetarán al sistema de tres turnos en pro y tres en contra con su rectificación, después de lo cual procederá la votación.

Art. 28. Las votaciones tendrán lugar por aclamación, nominalmente ó por papeletas.

Art. 29. Para que proceda dar cuenta en junta general de una proposición, será preciso que se presente firmada por tres socios por lo menos.

Art. 30. Las cuestiones de orden en la discusión tendrán preferencia sobre las demás.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Art. 31. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, seis Vocales y un Director de excursiones, siendo todos estos cargos voluntarios y honoríficos.

Art. 32. Los cargos de la Junta Directiva se conferirán por la general ordinaria, renovando

todos los años la mitad de los cargos, por lo que cada individuo lo desempeñará durante dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 33. La elección de cargos de la Junta Directiva se verificará por votación y si resultare empate se decidirá en favor de la mayor edad, excepto para el cargo de Secretario que será preferido el más joven.

CAPÍTULO V

Deberes y facultades de la Junta Directiva

Art. 34. La Junta directiva está encargada de dirigir, administrar y gobernar la Sociedad.

Art. 35. Compete á la Junta Directiva la admisión y separación de socios con arreglo al Reglamento; suspensión temporal de todos los derechos de un socio por causa justificada. La suspensión subsistirá hasta que la junta general disponga lo que haya por conveniente resolver.

Art. 36. En el caso de comprender la suspensión á la tercera parte de los socios, deberá reunirse la junta general antes de los quince días siguientes al del acuerdo de la Directiva.

Art. 37. Los asuntos que no se hallen encomendados á la junta general, serán de la exclusiva competencia de la Junta Directiva, así como los que por su urgencia exijan resolución inmediata, siempre que á ello no se oponga alguna de las bases de este Reglamento; en este caso se-

rá indispensable dar cuenta del acuerdo tomado en la primera junta general.

Art. 38. La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión mensual y siempre que el Presidente lo crea necesario.

CAPÍTULO VI

Del Presidente

Art. 39. Las atribuciones del Presidente serán:

1.º Presidir y dirigir las sesiones y comisiones á que asista.

2.º Elegir las comisiones especiales que deban representar á la Sociedad cuando por la premura del tiempo no sea posible reunir la Junta Directiva.

3.º Convocar á junta general y directiva.

4.º Autorizar toda clase de documentos oficiales.

5.º Hacer cumplir este Reglamento á los acuerdos tomados ya en junta general ó directiva.

6.º Disponer el orden del despacho.

7.º Reasumir los debates cuando lo juzgue oportuno.

8.º Votar siempre el último en votaciones públicas y el primero en las secretas.

9.º Firmar los libros de actas con el Secretario.

10.º Autorizar los pagos de cualquier clase y cantidad.

Art. 40. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de incompatibilidad, ausencia ó enfermedad.

CAPÍTULO VII

Del Secretario

Art. 41. Incumbe al Secretario:

1.º Redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.

2.º Ejecutar los acuerdos de la junta general y directiva y dirigir comunicaciones.

3.º Dar cuenta al Presidente y á la Junta de las instancias, oficios y demás asuntos pendientes de resolución.

4.º Extender los títulos de socios y firmarlos con el Presidente.

5.º Extender las invitaciones y abrir la correspondencia oficial.

Art. 42. El Secretario llevará y tendrá á su cargo libros foliados para los fines siguientes:

1.º Libro de actas de juntas generales.

2.º Libro de actas de Juntas Directivas.

3.º Libro de los programas de carreras y juegos y resultado en los mismos.

4.º Libro de matrículas de socios.

5.º Libro de inventario de todos los efectos de la Sociedad.

Art. 43. El Vicesecretario auxiliará al Secretario y le sustituirá en casos de ausencia y enfermedad.

CAPÍTULO VIII

Del Tesorero

Art. 44. Los fondos de la Sociedad estarán á cargo del Tesorero y bajo su responsabilidad.

Art. 45. Las atribuciones del Tesorero serán:

1.º Llevar un libro diario del Debe y Haber de la Sociedad.

2.º Verificar los pagos mediante libramientos firmados por el Presidente.

3.º Recaudar los fondos de la Sociedad firmando los cargaremes con el V.º B.º del Presidente y verificar el ingreso en caja.

4.º Autorizar y pagar las nóminas de los funcionarios ó dependientes al servicio de la Sociedad.

Art. 46. En la primera junta general que se celebre cada año, el Tesorero rendirá cuenta general de todas las entradas y salidas de fondos.

Art. 47. Mensualmente y en sesión de la Junta Directiva, el Tesorero rendirá cuentas para la aprobación del saldo parcial de cada mes, así como del total, alcance, débitos y existencias en caja.

CAPITULO IX

Del Contador

Art. 48. El Contador tomará razón y despachará los libramientos que ha de pagar el Tesorero tan pronto como le sean presentados, proveyéndole para ello la Sociedad de los libros necesarios.

Está obligado á sustituir al Secretario cuando el Vicesecretario no pueda hacerlo.

CAPITULO X

De los Vocales

Art. 49. De los vocales se elegirán las comisiones ordinarias que deban representar la Sociedad, así como la comisión fiscal y la persona que deba sustituir al contador en caso necesario.

CAPITULO XI

Art. 50. La comisión fiscal se compondrá de tres vocales elegidos por la Junta Directiva.

Art. 51. La comisión fiscal será consultada por el Presidente para la adquisición de material de Secretaría y Contaduría, alquiler de local para sesiones, para velodromo y compra de toda clase de máquinas y aparatos de los diferentes juegos

y ejercicios de *sport* que se establezcan y para todo cuanto implique inversión de fondos.

Art. 52. La comisión fiscal es la encargada de inspeccionar todo lo referente á gastos, exponiendo en junta general sus observaciones cuando se rindan cuentas á la Sociedad.

CAPITULO XII

Del director de excursiones

Art. 53. Será de la competencia del director de excursiones promover y dirigir con conocimiento de la Junta Directiva toda clase de expediciones, estableciendo en días señalados carreras, *matches*, *records* y otros ejercicios que la Sociedad acuerde.

Art. 54. Si por la índole de estos trabajos se necesitase promover gastos, dará previamente cuenta á la Junta Directiva y esta resolverá oportunamente dentro de un término prudencial.

CAPITULO XIII

Gastos

Art. 55. Los gastos de la Sociedad se dividen en obligatorios y voluntarios.

Art. 56. Gastos obligatorios son los que imprescindiblemente necesita llevar á cabo la So-

ciudad para su sostenimiento, como el arrendamiento ó construcción de un velodromo, alquiler de un local ó departamento para celebrar sesiones, gastos de Secretaría y Contaduría, adquisición de premios, suscripción á un periódico de los que se publiquen en la capital que se encargue de defender los intereses de la Sociedad y á periódicos y revistas profesionales que se ocupen exclusivamente del velocipedismo ó de cualquier otra clase de *sport*; y por último, para pago de los funcionarios y dependientes que sean indispensables á la Sociedad y puedan cumplir los servicios que esta necesite.

Art. 57. Los gastos voluntarios son los que aconsejan el mayor fomento y esplendor de la Sociedad.

Art. 58. Los gastos voluntarios aprobados por la junta general á propuesta de la Directiva ó de una moción presentada en consonancia con lo que dispone el artículo 51.

CAPITULO XIV

Carreras, excursiones y demás ejercicios de sport

Art. 59. Se verificará una excursión mensual convocada por la Junta Directiva, por cualquiera de sus individuos ó por un socio de número. En este último caso será jefe de la expedición el que inicie la carrera y en el primer caso el nom-

bramiento será de la incumbencia de la Junta Directiva.

Art. 60. Durante las temporadas de primavera y otoño se verificarán carreras públicas de velocidad y de resistencia, organizadas por la Sociedad, en las que se asignarán tres premios por lo menos, debiendo tener lugar las primeras en velodromo y las segundas en carreteras.

Art. 61. La comisión que ha de organizar estas carreras será nombrada por la Junta Directiva y su obligación consistirá en formar los programas, matrículas y presupuesto de gastos con sujeción al Reglamento de carreras aprobado por la Sociedad de velocipedistas de Madrid, en todo aquello que no sea incompatible con este Reglamento.

Art. 62. Todos los demás juegos y ejercicios de *sport* que la Sociedad acuerde establecer en lo sucesivo, serán objeto de una reglamentación especial que en nada alterará las bases del Reglamento de la Sociedad.

Art. 63. Los colores distintivos del Veloz-Club serán *rojo y azul*.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Art. 64. La Sociedad no será disuelta sino por acuerdo de la mayoría absoluta de sus individuos.

Art. 65. En el caso previsto en el artículo anterior se invertirán todos los fondos que existan y cuantos enseres y objetos sean de propiedad de la Sociedad á beneficencia.

Art. 66. Para la renovación de este Reglamento será preciso que recaiga acuerdo en junta general, verificándose su discusión y aprobación en otra convocada al efecto para dicho objeto.

ARTICULO ADICIONAL

La Sociedad Veloz-Club de Córdoba tiene su domicilio oficial actualmente en uno de los departamentos altos del Café del Gran Capitán y la cuota señalada á los socios es de una peseta mensual.

Córdoba 31 de Julio de 1895.

El Presidente,

EL CONDE DE CÁRDENAS

El Secretario,

PAELO GARCÍA

Presentado en este Gobierno en el día de hoy para su aprobación, con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, queda un ejemplar en estas oficinas para unirlo á su expediente, debiendo cumplirse lo prevenido en el artículo 5.º y demás de la referida ley.

Córdoba 10 de Agosto de 1895.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.—Hay un sello que dice: *Gobierno de la provincia de Córdoba*.

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

Excmo. Sr. Conde de Cárdenas

VICEPRESIDENTES

D. Pelayo Correa Duimowich

» *Antonio Pineda de las Infantas*

SECRETARIO

D. Pablo Garcia Fernández

VICESECRETARIO

D. Manuel de La Puente López

TESORERO

D. Artemón Senac Delclaux

CONTADOR

D. Manuel Tienda y Argote

VOCALES

D. José R. de Hoces y Losada

» *Antonio Ortega Benitez*

» *Fermin Quero y Cámara*

» *Manuel Marin é Higuera*

» *Enrique Fuentes Breña*

» *León Periañez*

DIRECTOR DE EXCURSIONES

D. José Simón Mendes